

D. Leon de la Torre
 Pedro Marin Lopez
 Andre Gimeno Aldran
 Mariano Canillo Serra
 Sr. Mayor letrado
 D. Juan Colomina
 Pedro Garcia Torralba
 Jose Dolz Cernadas
 Medoro Santa Fe
 Andre Blaque
 Pedro Gimeno Martin
 Juan Jose Manera
 Andre Guzman Garcia
 Andre Gimeno Gimeno
 Juan Maria Manera
 Ant. Lopez Aldran
 Miguel Garcia Garcia
 Pedro Lopez Mendez
 Pedro Garcia Miralles
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Parquel forastero Garcia
 Jose Garcia Torralba
 Andre Garcia Torralba
 Pedro Mendez
 Fernando Jimenez
 Felipe de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Andre Guzman S. m.
 Andre Garcia Garcia
 Vicente Vidal Cava
 Parquel Luis Campor
 Joaquin Gimeno
 Ant. de la Cruz
 Pedro Mendez de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Ant. de la Cruz
 Juan Hernandez Garcia
 Mariano Martin Hernandez
 Ant. de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Joaquin Hernandez
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

made en la Real Instrucion de veinte y cuatro de
 Diciembre del año pasado de mil ochocientos y cinco
 en cincuenta y seis, ha caido como
 se recorda en esta Municipalidad
 de los cumplimientos de los artículos de dicha Real Instrucion
 de veinte y cinco, al efecto de que en la
 citada Instrucion, si bien se ha hecho mención a
 ellos y con la oportunidad de verla, pueden acordar
 el modo de hacer efectiva la recaudación
 de los consumos, para el próximo año económico
 de mil ochocientos sesenta y cuatro a mil ochocientos
 sesenta y cinco, poniendo en práctica desde
 luego lo que determina la Instrucion como
 unico medio de conseguir, que toda la obra
 sea terminada oportunamente. Esta Corporacion
 y Sinos Asociados mayores contribuyentes,
 teniendo en consideración la manifestación
 producida por su digna Junta y la necesidad
 de acordar el modo de hacer efectiva la recaudación
 de los consumos de mil ochocientos sesenta y cuatro a
 mil ochocientos sesenta y cinco, por los medios
 que se establecen en el artículo veinte y cinco de dicha
 Real Instrucion, bien entendido de
 su contenido y teniéndolo discutido debidamente
 sobre el particular, teniendo presente la conveniencia
 de la economía y utilidad pública en favor de
 estos vecinos, que tanto los Sinos como los
 mayores contribuyentes han expuesto
 y expuesto, y teniendo a la vista las facultades
 que se conceden al artículo veinte y cinco de
 dicha Real Instrucion, y en virtud
 de las licencias particulares de este
 Pueblo, acordaron: Que para hacer efectiva
 dicha recaudación, se benefique por medio de la
 pastoreo de la Real formada ante el Ayuntamiento
 de este pueblo, asociado de los vecinos que